GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 096	Armenia, 03 de Octubre de 2019	Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

096. Resolución 8111 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA BADMINTON DEL QUINDÍO.....1

Resolución 8111 del 03 de Octubre de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA BADMINTON DEL QUINDÍO"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución Departamental 8105 de 02 de octubre de 2019 y en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 1150 de julio 18 de 2019 (Coldeportes)
y**CONSIDERANDO**

G:96

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 8111 DE 03 de octubre de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA BADMINTON DEL QUINDÍO"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución Departamental 8105 de 02 de octubre de 2019 y en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 1150 de julio 18 de 2019 (Coldeportes) y,

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.[1]

[1] **Artículo 3, Ley 181 de 1995,** "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN Nº 8111 DE 03 de octubre de 2019

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. Del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores:
2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital.
3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, ***las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna****. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- *Estructura. Modificado por el art. 18. Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. *Órgano de dirección, a través de una asamblea.*
2. *Órgano de administración colegiado.*
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.*
4. *Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.*
5. *Comisión técnica y comisión de juzgamiento.*

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

RESOLUCIÓN Nº 8111 DE 03 de octubre de 2019

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"**Artículo 21º.-** Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

6. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
7. Órgano de administración colegiado.
8. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
9. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
10. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. .Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. Y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

"1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración:*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarios"*

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución 1150 de julio 18 de 2019, expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

RESOLUCIÓN Nº 8111 DE 03 de octubre de 2019

*"**ARTÍCULO SEXTO**: Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PARAGRAFO: La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

RESOLUCIÓN Nº 8111 DE 03 de octubre de 2019

PARAGRAFO: La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente."

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA BÁDMINTON DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número 001360 del 26 de noviembre de 2007.

L. Que la LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2017, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 001143 del 28 de junio de 2017, que reposa en el tomo II del expediente.

M. Que el artículo 36 de los Estatutos de la LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO establece que "La Liga *será Administrada por un Comité Ejecutivo integrado por tres (3) miembros, elegidos por la asamblea mediante votación uninominal."*

N. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO, establece que "*El periodo para el cual se eligen los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar el día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007*".

O. Que en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 55 de los estatutos de la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO, dispone que "*El fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido en la Asamblea de la misma forma que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que empezará el 2 DE SEPTIEMBRE DE 2007.*

PARÁGRAFO I. Para la elección del revisor fiscal, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contador Público, titulado con tarjeta profesional y que no puede ser pariente de los miembros del Comité Ejecutivo, dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)."

P. Que en lo pertinente al Órgano Disciplinario, el artículo 58 de los estatutos de la LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO prescribe, "*La Comisión de Disciplinaria, estará conformada por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007.*"

Q. Que el Manual de Asambleas para Organismos Deportivos del Deporte Asociado, expedido por COLDEPORTES, establece en cuanto a las Asambleas Universales, que estas "*se presentan cuando estando reunidos todos los afiliados al organismo deportivo, deciden constituirse en asamblea general*", y que las mismas deben reunir las siguientes características:

RESOLUCIÓN N° 8111 DE 03 de octubre de 2019

- *Se debe reunir la totalidad de los afiliados, con reconocimiento deportivo vigente y a paz y salvo. Con un solo afiliado que falte, las decisiones adoptadas serán ineficaces.*
- *Debe existir voluntad de constituirse en Asamblea General de afiliados, ya que de otra manera se trataría de una reunión informal.*
- *No requiere de convocatoria previa.*
- *Puede realizarse en cualquier tiempo.*
- *Puede efectuarse en cualquier sitio, dentro o fuera del domicilio social*

R. Que en cuanto a la facultad de los afiliados para participar en Asambleas, el MANUAL DE CONCEPTOS JURIDICOS Y DOCTRINA TOMO II – COLDEPORTES, establece:

"Requisitos que deben cumplir los Clubes afiliados a una liga para participar en una Asamblea:

Los clubes deportivos afiliados a la Liga deben estar a paz y salvo con la Liga y tener reconocimiento deportivo vigente para poder participar en las asambleas de afiliados. El parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 49 de 1993 prevé:

> *"En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la Asamblea del organismo interesado que es resuelta por el órgano de dirección o administración."* (Subrayado fuera de texto)

S. Que la LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, el del 26 de septiembre del 2019.

T. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Universal, se llevó a cabo el día 24 de septiembre de 2019 y que a ella únicamente asistieron los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; el **CLUB DEPORTIVO INSTITUTO MONTENEGRO**, con Resolución No. 572 de noviembre 4 de 2014; **CLUB DEPORTIVO DE BÁDMINTON AXM**, con Resolución No. 003 de julio 11 de 2016; **CLUB DEPORTIVO INSTITUCION EDUCATIVA PEDACITO DE CIELO ALVARO URIBE VELEZ,** con Resolución No. 005 de 2016; con el fin de nombrar a los nuevos miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina, elección que tendrá vigencia hasta el 23 de septiembre de 2023.

U. Que en la mencionada Asamblea Universal, se realizó la votación para elegir reemplazo del órgano de administración, órgano de control, comisión de disciplina y de igual forma mediante Acta No. 009 del 24 de septiembre de 2019, expedida por el Órgano de Administración Colegiado de la LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO, se realizó el nombramiento del tercer miembro del Órgano de Disciplina, los integrantes de la comisión técnica y comisión de juzgamiento, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

V. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución No. 1150 de julio 18 de 2019, expedida por COLDEPORTES.

RESOLUCIÓN Nº 8111 DE 03 de octubre de 2019

W. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. Y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración y Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la **"LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO"** a las Siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	**JOSE NORBAIRO QUINTERO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.111.751.276 de Buenaventura Valle.
VICEPRESIDENTE	**DIANA MILENA ARDILA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.606.529 de Circasia Q.
SECRETARIA	**MARÍA EUGENIA MORALES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.925.651 de Armenia Q.

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	Cont. **ALDO LORENZO GALLEGO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.009.111 de Armenia Q.

ÓRGANO DE DISCIPLINA
DIANA MARITZA FRANCO MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.954.530 de Armenia
MONICA LILIANA REY LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.605.318 de Circasia Q.
ELKIN ORLANDO ARCILA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.907.615. de Armenia Q.

COMISIÓN TÉCNICA
JHON JAIME ZAPATA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No 89.005.009 de Armenia Q.
GIOVANNY STIVEN PULGARIN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.121.896.682 de Villavicencio.

RESOLUCIÓN Nº 8111 DE 03 de octubre de 2019

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO
YAMID SERNA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.377.040 de Armenia Q.
HUGO ALEXANDER MORALES GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.491.785, de Circasia Q.

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos Administrativo, de Control y de Disciplina, así como miembros de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, de la **"LIGA BÁDMINTON DEL QUINDÍO"**, a las personas anteriormente inscritas, elección que tendrá vigencia hasta el 23 de septiembre 2023.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al (los)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró: Juan Fernando Ospina Nieto - Contratista SJYDC
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz - Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones